REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Incidente de Desacato
Radicado: 20001-40-03-001-2023-00684-00
Accionante: YEINER ENRIQUE HERRERA GELVEZ
Accionado: CAJACOPI EPS
Providencia: REALIZA PRIMER REQUERIMIENTO

La señora YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ, actuando en representación de YEINER ENRIQUE HERRERA GELVEZ, presentó incidente de desacato contra CAJACOPI EPS, por el presunto incumplimiento a lo ordenado en segunda instancia por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR en el fallo de tutela de fecha veintiséis (26) de enero de dos (2024). Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque a la fecha su defendido se ha realizado los exámenes médicos ordenados, sin que a la fecha se le haya programado valoración por Junta Médica, en aras de determinar la pertinencia de la Cirugía Bariátrica, ordenada de forma particular por el Dr. DAVID HERNANDEZ NIETO.

Por lo anterior, este despacho **requiere a CAJACOPI EPS,** para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a remitir una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela y/o se remita la realización de las gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento al fallo de tutela del día veintiséis (26) de enero de dos (2024) y que dicha respuesta le sea notificada a la dirección aportada por el accionante; nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial; nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela. OFICIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

> *" …… SEGUNDO: CONCEDER la Acción de Tutela interpuesta por YEINER ENRIQUE HERRERA GEVES representado por apoderado judicial, en contra de CAJACOPI EPS, por las razones expuestas en esta providencia.*
>
> *TERCERO: Ordenar al representante legal, o quien haga sus veces, de CAJACOPI EPS, una vez el accionante se practique los exámenes médicos ordenados y prescritos por los galenos de la entidad accionada que fueron relacionados en este expediente virtual, realizar valoración en junta médica por galenos especialistas (médico internista, endocrinólogo, psicología, nutrición) o cualquier otra especialidad que sea necesaria, a fin de determinar la pertinencia de los servicios de salud requeridos, y, si para este caso, se hace necesario el manejo quirúrgico en el paciente (accionante). En caso afirmativo de manejo quirúrgico, deberá autorizar el tratamiento, procedimiento o servicio de salud necesario, previo consentimiento informado por parte de la accionante. Para ello, se otorga un término no superior a un mes, una vez realizados los exámenes médicos ordenados, para la realización de la junta médica, y de la autorización del procedimiento si fuere procedente, a partir de la notificación de la presente providencia ….".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

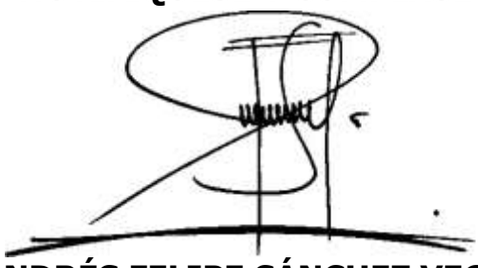

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV